

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

DESPACHOS APROBADOS

TEMA I. LA COMPUTACIÓN Y SU APLICACIÓN AL EJERCICIO DEL NOTARIADO

La III Jornada Notarial del Norte, Centroamérica y el Caribe, Considerando: Que la informática jurídica ha producido grandes repercusiones en el derecho notarial y en el ejercicio profesional del notario, quien ya no puede quedar al margen de los beneficios y perspectivas que de modo creciente y compatible con los principios que norman su elevada función, le ofrecen dicha disciplina y los otros medios que pone a su alcance la revolución tecnológica.

Considerando: Que es urgente la sistematización de los registros públicos, con los cuales el notario mantiene relación en su quehacer profesional;

Considerando: Que es conveniente en la capacitación profesional del notario incluir cursos teóricos y prácticos de informática jurídica;

Considerando: Que las naciones centroamericanas poseen condiciones particulares que les permite la celebración de convenios regionales para el desarrollo de la informática jurídica.

Por tanto:

Resuelve:

Primero: Recomendar a las facultades de derecho de los países miembros del sector de Norte, Centroamérica y el Caribe de la Unión Internacional del Notariado Latino incluir en el pensum de estudios del futuro notario cursos teóricos y prácticos de informática jurídica, tanto a nivel de pregrado como de posgrado, sugiriéndoles para ello que soliciten la colaboración del CREI con miras a obtener una deseable homogeneidad en el contenido de los programas y en los métodos de enseñanza.

Segundo: Que para suplir la deficiencia formativa que en esa materia puedan tener algunos notarios que egresaron de esas facultades sin tomar asignaturas de tal naturaleza, se organicen cursos especiales extracurriculares, impartidos en esas casas de estudios con la colaboración de las entidades gremiales de los notariados de la región. Estas entidades, además, deben promover la celebración periódica de toda clase de eventos científicos sobre los sistemas y métodos que la informática jurídica pone al alcance del notario y se le familiarice con los procesos informáticos que estén siendo utilizados en su país y en los otros países de notariado latino.

Tercero: Que se provea a los registros públicos de los países de la región de medios económicos suficientes para su computarización y se estudie la conveniencia de unificar en una sola institución los distintos registros que para la inscripción de actos, contratos y hechos jurídicos funcionan de modo independiente en la mayoría de esos países.

Cuarto: Proponer al Consejo Permanente de la Unión que considere la conveniencia de designar observadores o representantes ante los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

congresos nacionales e internacionales relacionados con la informática jurídica, para que el resultado de los mismos se difunda por medio de la Revista Internacional del Notariado, y se establezca una comunicación permanente con los organismos internacionales dedicados a colaborar en el conocimiento y divulgación de esa disciplina.

Quinto: Recomendar a dicho Consejo que la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (ONPI) difunda las resoluciones que hayan sido tomadas en eventos científicos que sobre informática jurídica se hubieren llevado a cabo en los países miembros de la Unión y edite un ejemplar que recopile tales resoluciones, así como los sistemas en vigencia en los países que han desarrollado más esta disciplina, para que todos los notariados de tipo latino que están iniciándose en la informatización jurídica tengan una importante fuente de consulta actualizada.

Sexto: Solicitar al presidente del Sector Norte, Centroamérica y el Caribe de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión que explore ante los organismos que considere pertinente la posibilidad de promover con la colaboración de las entidades gremiales de la región, la elaboración de un convenio centroamericano sobre informática jurídica en el que se contemple, entre otros aspectos, lo concerniente al flujo de información transfronterizas que permita a los notarios de un país tener acceso y consultar los registros públicos y bancos de datos de información jurídica de las otras naciones centroamericanas para evitar el crecimiento desordenado y sin planificación de la informática jurídica, organismo regional que planificaría la implantación y desarrollo de los sistemas y las reglas del flujo de datos jurídicos transfronterizas.

Séptimo: Recomendar que las entidades gremiales de abogados y notarios que integran el sector Norte, Centroamérica y el Caribe de la Unión, promuevan en sus respectivos países la creación de un Centro de Informática Jurídica. Para el caso de la República de El Salvador, por petición de la delegación salvadoreña, se sugiere que el encargado de hacer esas gestiones sea el Instituto Salvadoreño de Derecho Notarial.

Octavo: Solicitar al presidente del sector Norte, Centroamérica y el Caribe de la Unión que gestione ante las entidades gremiales de los notariados del área centroamericana la celebración dentro de los próximos doce meses, de un Congreso Centroamericano de Informática Jurídica organizado y patrocinado por dichas entidades. De nuevo se sugiere, a petición de la delegación salvadoreña, que en el caso de la República de El Salvador tal entidad sea el Instituto Salvadoreño de Derecho Notarial.

Noveno: Que el presidente del sector Norte, Centroamérica y el Caribe de la Comisión de Asuntos Americanos quede encargado de velar por que las recomendaciones y resoluciones anteriores sean ejecutadas por quienes corresponda, debiendo rendir para esos efectos un informe circunstanciado a dicha Comisión dentro de los tres meses siguientes a la celebración del

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

evento.

TEMA II. LA COLABORACIÓN DEL NOTARIO EN LA ESCRITURACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

La III Jornada Notarial del Norte, Centroamérica y el Caribe, celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del cinco al nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete,

Considerando:

I. Que es necesario velar por la eficiencia y proyección social de la profesión notarial; que es de imperiosa necesidad la intervención del notario en la escrituración de interés social, determinada ésta por la influencia del derecho público sobre el derecho privado;

II. Que es función social del notario colaborar en todo programa que beneficie a la comunidad, como son los de vivienda y de parcelaciones rústicas o urbanas destinados a personas de escasos recursos;

III. Que es conveniente que las instituciones notariales den su apoyo a la participación del notario en la escrituración de interés social, a fin de mantener la certeza o seguridad jurídica en los actos o contratos que se documenten, su conservación y los plenos efectos derivados de la eficacia documental,

Por tanto:

Recomienda:

1) Siendo el notario, de acuerdo con la definición adoptada por el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires en 1948, el profesional del derecho encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, que conserva los originales y que expide copias que den fe de su contenido, debe participar en la escrituración de contratos de interés social para que a través de la calificación de los requisitos previos a llenar, la representación y legitimación de los otorgantes, la licitud de las cláusulas y los actos concernientes al registro, se mantenga la certeza o seguridad jurídica del acto o negocio instrumentado, su perdurabilidad y la eficacia documental.

2) La expresión "interés social" puede interpretarse desde distintos ángulos: uno de ellos es el de la protección, cuando de contratos se trata, a una de las partes, sin demeritar a la otra que defiende sus propios intereses. Se está ante la posibilidad de lograr el mínimo de garantías personales que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

redunde en provecho de la parte más débil, ofreciéndole la oportunidad de gozar de bienestar satisfactorio. La parte más débil del contrato se ve rodeada de circunstancias especiales, como podría ser su posición económica, compromisos familiares o los imprevistos. Es precisamente en estos casos en que el notario, sin desestimar el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, debe contribuir a prestar sus servicios profesionales, dando la consiguiente garantía y certeza a las relaciones jurídicas que han de nacer del propio contrato. En los contratos en donde prive el interés social, el notario estará obligado a sensibilizar sus conocimientos jurídicos, poniéndolos al servicio de las causas justas, demostrando con ello su rectitud e independencia de entendimiento.

3) El notario en todo caso y ante todo, es un profesional que se debe a su propia comunidad; no puede desligarse de ella; por consiguiente, debe ajustar sus actos de modo que se logre un justo equilibrio con la parte más débil, para no comprometer en ningún caso su dignidad de hombre probo, bien intencionado y amante de la justicia.

4) Todo documento cualquiera que sea su interés social, que tenga que inscribirse en un registro público, debe elaborarse con intervención notarial, a fin de que exista seguridad jurídica, así como perdurabilidad y eficacia del documento.

5) En la escrituración de interés social relacionada con la vivienda para personas de escasos recursos, sean urbanas o rústicas; con los parcelamientos o adjudicaciones de tierras que llevan a cabo instituciones creadas por la ley para ese fin, los notarios deben colaborar mediante la asistencia profesional gratuita organizada en forma conveniente (por los colegios o asociaciones notariales, universidades, etcétera) o mediante la aceptación de adecuados renglones arancelarios.

6) En los llamados contratos de adhesión con clausulado prerredactado, en que poco papel puede jugar el notario, es necesario que se promueva una adecuada acción corporativa, a través de las instituciones notariales para el estudio y enfoque crítico de tales contratos.

7) Es conveniente mantener el principio del notariado latino que consiste en la libre selección del notario para la documentación de actos o negocios jurídicos, sin perjuicio de que las instituciones públicas o privadas puedan tener asesoría técnica notarial en el trámite previo a la escrituración.

TEMA III. FIDEICOMISO

La mesa que trató el tema del fideicomiso, presenta a esta plenaria, después de las deliberaciones sostenidas, las siguientes

RECOMENDACIONES

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Primera: En virtud de que es necesario profundizar el estudio del fideicomiso y lograr que el notario se familiarice más con esta figura, a los notariados de los países miembros

Recomienda:

a) Que ante las universidades se gestione que dentro de los programas de estudio de derecho mercantil, bancario y notarial, se incluya el estudio del fideicomiso, para que los futuros profesionales del derecho comprendan esta institución jurídica que, aparentemente, es de sumo dificultosa, pero que, en realidad, es bastante sencilla si se saben conjugar sus elementos; y

b) Que los colegios y asociaciones gremiales de notarios contribuyan al estudio, análisis y divulgación de material relativo al fideicomiso, dándole énfasis a su importancia y conveniencia.

Asimismo, que estas asociaciones cooperen con las instituciones financieras de crédito e inversión, y bancarias en general, en la realización de seminarios, foros y actividades académicas, para la discusión y análisis del contrato de fideicomiso.

Segunda: Siendo indispensable que el notario se familiarice con la figura jurídica del fideicomiso, ya que las circunstancias actuales incrementarán su uso, ante la necesidad de obtener los beneficios y garantías que esta institución presta, a diferencia de otros contratos,

Recomienda:

Que dos notariados de los países miembros insten a sus notarios a tomar muy en cuenta la institución del fideicomiso para proponerla a sus clientes en su función asesora, ya que es una figura jurídica innovadora y práctica que, probablemente, sea la que se ajusta a las necesidades que desea satisfacer, con la celebración de determinado negocio.

Tercera: De conformidad con las ventajas y seguridades que ofrece, el fideicomiso debe de utilizarse con preferencia en beneficio de los intereses de menores, incapaces e instituciones gremiales y de seguridad social, por lo que

Recomienda:

Que cuando los profesionales del derecho intervengan en casos en que es necesario proteger derechos y bienes de personas minusválidas o carentes de capacidad legal, se utilice la figura del fideicomiso en virtud de que así se estará asegurando, en gran parte, su patrimonio y sus frutos, lo que otras figuras jurídicas no garantizan en gran medida.

Cuarta: Siendo necesario que se introduzcan modificaciones a las disposiciones legales vigentes en varios países del notariado latino, es a los notariados miembros a quienes corresponde hacer los estudios y gestiones

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

necesarias para que la legislación satisfaga y supere los casos negativos que, debido a limitaciones legales, aún subsiste, por lo que

Recomienda:

A los notariados miembros que realicen los estudios y gestiones necesarias para que la legislación que regula los fideicomisos contemple lo siguiente:

- a) Que al fideicomiso se le dé un tratamiento tributario preferencial, que permita el desarrollo de esta institución, suprimiéndose la doble tributación y la imposición de gravámenes onerosos.
- b) Que se permita que los notarios desempeñen el cargo de fiduciarios, y no sólo las instituciones financieras y bancarias; y
- c) Que se establezca la manera en que los fiduciarios deben de garantizar su función, en beneficio de los fideicomitentes y fideicomisarios.

TEMA IV. PARTICIPACIÓN DEL NOTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La III Jornada Notarial del Norte, Centroamérica y el Caribe de la Unión Internacional del Notariado Latino,

Por cuanto:

Han sido conocidas las ponencias en relación al tema IV, que se refiere a la "Participación del notario en la administración de justicia", y tomando en cuenta que el notario en la realización de sus funciones, produce documentos probatorios, en algunos casos con fuerza ejecutiva, cuyo valor se mantiene en tanto no sean declarados nulos. Y que, además, dentro de su actividad se encuentra la relativa a colaborar como auxiliar en la administración de justicia, directa o indirectamente.

Resuelve:

Que es conveniente e importante la intervención del notario en determinados actos del procesos con el objeto de dotarlos de la credibilidad y garantía que implica la fe pública notarial, coadyuvando en esa forma, asimismo, a expeditar la actividad jurisdiccional. **Recomienda:**

I. Que se propugne la incorporación en las legislaciones procesales, de disposiciones que autoricen al notario su participación en el proceso, realizando determinados actos que se acomoden a la función notarial y sean compatibles con las finalidades del propio proceso;

II. Que en los países en que existan disposiciones que permitan al notario ser auxiliar del juez para determinados actos procesales, abogados y jueces utilicen con mayor regularidad dichas normas, en beneficio de una pronta y eficaz colaboración en el proceso.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

III. Que en aquellos casos en que los particulares interesados no deban obligatoriamente recurrir a la intervención judicial, por referirse únicamente a una constatación de hechos, se regule la concurrencia de la actividad del juez con la del notario.